



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0147

Demandante: HERMOGENES DORADO QUIGUA

Demandados: HROS. CTE. CLIMACO DORADO QUIGUA Y OTRA

Proceso No.: 2023-00050-00

Sotará, Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Nulidad por Simulación del Contrato de Compraventa del Bien Inmueble denominado "PRIMER LOTE", identificado con el número de matrícula inmobiliaria 120-20360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Ubicado en la vereda El Molino del municipio de Sotará, Cauca, realizado por medio de Escritura Pública número 2967 de fecha 03 de octubre de 1984, otorgado en la Notaría Primera de Popayán, aclarada por medio de la Escritura Pública 3600 de fecha 03 de diciembre de 1984; que a través de apoderado judicial formula el señor HERMOGENES DORADO QUIGUA, en contra de la señora CLELIA DE DORADO y los herederos indeterminados del causante CLIMACO DORADO QUIGUA.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.), señala que el juez declarará inadmisibile la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (...)

En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.

Analizada la presente demanda declarativa de Nulidad de Contrato de Compraventa por Simulación, se constató que por el momento no es procedente su admisión, por no acreditarse ciertos requisitos necesarios para continuar con el trámite en este Despacho Judicial, con base en las siguientes consideraciones:

1. El señor HERMOGENES DORADO QUIGUA, pretende se declare nulo por simulación el contrato de compraventa del Bien Inmueble denominado "PRIMER LOTE", identificado con el número de matrícula inmobiliaria 120-20360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Ubicado en la vereda El Molino del municipio de Sotará, Cauca, realizado por medio de Escritura Pública número 2967 de fecha 03 de octubre de 1984, otorgado en la Notaría Primera de Popayán, aclarada por medio de la Escritura Pública 3600 de fecha 03 de diciembre de 1984.

El artículo 73 del C.G.P. manifiesta que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Vistos los anexos que se adjuntan con la demanda observa este Despacho Judicial que no se acompañó el poder conferido al profesional del derecho que sirve de apoderado a la parte demandante, por lo tanto, se solicita a la parte actora que aporte el documento poder debidamente conferido.

2. La presente demanda se dirige en contra de la señora CLELIA DE DORADO, en calidad de esposa del fallecido CLIMACO DORADO QUIGUA, como también en contra de los herederos



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

indeterminados de este; quien es la persona que aparece como comprador del bien inmueble dentro del contrato que se pretende nulitar.

El artículo 85 del C.G.P., consagra que con la demanda se deberá aportar la prueba de calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso.

Revisados los documentos que se anexan con la demanda no se aportó el registro civil de defunción del señor CLIMACO DORADO QUIGUA, que de cuenta de su deceso; así como tampoco se allegó el Registro Civil de Matrimonio de la señora CLELIA DE DORADO que demuestre que fue la esposa del precitado señor.

En tal virtud, se solicita a la parte demandante que aporte el registro civil de defunción del señor CLIMACO DORADO QUIGUA y el Registro Civil de Matrimonio de la señora CLELIA DE DORADO; o en su defecto aporte el correspondiente derecho de petición por el cual se solicitan estos documentos ante la autoridad competente con constancia de que la solicitud no se hubiese atendido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Nulidad por Simulación del Contrato de Compraventa del Bien Inmueble denominado “PRIMER LOTE”, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 120-20360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Ubicado en la vereda El Molino del municipio de Sotará, Cauca, realizado por medio de Escritura Pública número 2967 de fecha 03 de octubre de 1984, otorgado en la Notaría Primera de Popayán, aclarada por medio de la Escritura Pública 3600 de fecha 03 de diciembre de 1984; que a través de apoderado judicial formula el señor HERMOGENES DORADO QUIGUA, en contra de la señora CLELIA DE DORADO y los herederos indeterminados del causante CLIMACO DORADO QUIGUA.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos señalados, si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS